



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04283-2008-PA/TC
HUÁNUCO
LIDIA JUIPA BARRIOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Lidia Juipa Barrios contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 29, su fecha 16 de junio de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 17 de marzo de 2008, la parte demandante solicita que se declaren inaplicables, a su caso, los artículos 29.º, 65.º inciso c), y el “último párrafo” de la Ley N.º 29062, así como el Decreto Supremo N.º 003-2008-ED; y que, en consecuencia, no se le exija la evaluación de su desempeño laboral como docente.
2. Que conforme al artículo 3.º del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”; es decir, que el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, dado que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores.
3. Que, en el presente caso, se advierte que las normas cuya inaplicación pretende la demandante no tienen la calidad de autoaplicativas, toda vez que la sola posibilidad abstracta de verse sometida a evaluaciones no constituye una amenaza inminente contra los derechos constitucionales invocados en la demanda. Por el contrario, por su naturaleza las normas en cuestión requieren, necesariamente, de una actividad de parte de la autoridad educativa, motivo por el cual la demanda deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04283-2008-PA/TC
HUÁNUCO
LIDIA JUIPA BARRIOS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**